

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 25 DE JULIO DE 2005

Nº 25,349

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 168

(De 20 de julio de 2005)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION”..... PAG. 4

DECRETO Nº 71

(De 8 de julio de 2005)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO”..... PAG. 7

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 35

(De 20 de julio de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO Y LA EMPRESA I.P. LEATHER CORP., PARA EL ARRENDAMIENTO DEL POLIGONO Nº 384, LOCALIZADO EN EL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO, POR EL TERMINO DE VEINTE (20) AÑOS, PRORROGABLES POR DIEZ (10) AÑOS, CON LA POSIBILIDAD DE PACTAR UNA PRORROGA ADICIONAL DE DIEZ (10) AÑOS MAS, PARA ESTABLECER UN COMPLEJO INDUSTRIAL PARA LA TRANSFORMACION DE PIELS DE BOVINOS CURTIDAS EN CROMO, EN CUEROS TERMINADOS DE ALTA CALIDAD, QUE CONTARA CON UNA PLANTA MEZCLADORA DE QUIMICOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE TERMINADO DE PIELS, LO QUE GENERARA VALOR AGREGADO AL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA-PACIFICO”..... PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 36

(De 20 de julio de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ZONA DE DESARROLLO TURISTICO DE INTERES NACIONAL, EL AREA DENOMINADA ZONA 10 DE VERAGUAS”..... PAG. 12

RESOLUCION DE GABINETE Nº 37

(De 20 de julio de 2005)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-165-03, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA INCLUIR UN AUMENTO DE COSTO Y EXTENDER EL PERIODO DE DURACION DE LA OBRA “DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 1ER TRAMO: DIVISA-SANTIAGO, PROVINCIA DE HERRERA Y VERAGUAS”..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION DE GABINETE Nº 38

(De 20 de julio de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO O-55-2005 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. (APROCOSA), PARA LA "REHABILITACION Y RESTAURACION DEL PABELLON PRINCIPAL Y DEL AULA MAXIMA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR JUAN DEMOSTENES AROSEMENA", POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.4,661,354.25)". PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 356

(De 20 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS BOLETAS DE INFRACCIONES MENORES Y MULTAS DE LOS JUZGADOS DE TRANSITO SIN EL RECARGO DEL DESACATO, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 223 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1998, Y POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 284 DE 31 DE OCTUBRE DE 2001"..... PAG. 22

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 281

(De 20 de julio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE FOLCLOR". PAG. 24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-17-04

(De 13 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO GONZALEZ JURADO, CON CEDULA Nº 4-61-948, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ININCO, S.A."..... PAG. 27

CONTINUA EN LA PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 15-05****(De 17 de mayo de 2005)**

“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CORAL CORPORATION S.A., INSCRITA A FICHA Nº 390249, DOCUMENTO 172338, DE LA SECCION DE MICROPELICULAS MERCANTIL DEL REGISTRO, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CHRISTIAN GALE, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PUBLICO DENOMINADO HOTEL EL LIMBO ON THE SEA”..... PAG. 34

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

ACUERDO Nº 2**(De 11 de enero de 2005)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO Nº 28 DE 19 DE OCTUBRE DE 2004, EL VALOR DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DEL AVALUO DEL GLOBO DE TERRENO QUE TENGA MEJORAS CONSTRUIDAS”..... PAG. 37

ACUERDO Nº 28**(De 28 de junio de 2005)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE LOS BIENES OCULTOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA”. PAG. 38

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**ACUERDO Nº 17****(De 20 de diciembre de 2004)**

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN FELIX, CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS Y DE LAJAS ADENTRO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES”..... PAG. 42

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE**ACUERDO Nº 15****(De 8 de marzo de 2005)**

“POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE”..... PAG. 45

ACUERDO Nº 21**(De 29 de marzo de 2005)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE Y SE DAN OTRAS DISPOSICIONES”..... PAG. 46

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE**ACUERDO MUNICIPAL Nº 13****(De 13 de abril de 2005)**

“POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE REFORMA Y ADICIONA CAMBIOS AL REGIMEN IMPOSITIVO COMUN DEL DISTRITO”..... PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 52

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 168
(De 20 de julio de 2005)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que dada la preocupación prioritaria del Gobierno Nacional de lograr un desarrollo armónico de la ciencia, la tecnología y la innovación mediante una política de desarrollo científico de largo plazo coherente con los cambios estructurales de nuestra economía, se creó la Ley No 13 de 15 de abril de 1997.

Que el Título IV de dicha Ley, que trata sobre los Recursos para la ciencia, la tecnología y la innovación, establece en su Capítulo I el Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACITI), como un mecanismo para subvencionar el financiamiento de la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

Que el artículo 26 de la citada excerta legal, dispone que el uso de los recursos del FONACITI se regulará a través de un reglamento denominado Reglamento de Administración del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Que conforme lo previsto en el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política, corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

Artículo 1: Los fondos del FONACITI serán destinados a la inversión en investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación en las distintas áreas de ciencia y tecnología, y en particular para:

1. Financiar inversiones, programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
2. Financiar inversiones, programas y proyectos contemplados dentro de los planes de otras entidades públicas o privadas, dentro del esquema que apruebe la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

3. Propiciar y financiar la divulgación apropiada de las oportunidades de financiamiento para inversiones, proyectos de ciencia, tecnología e innovación, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados;
4. Asegurar el seguimiento y control de los proyectos financiados, mediante sus recursos a través del establecimiento de un registro que permita controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones;

Artículo 2: El patrimonio del FONACITI, estará constituido por:

- a. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto;
- b. Las donaciones, legados, fondos de cooperación internacional y otras contribuciones y aportes de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
- c. Los préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales;
- d. Los intereses que devenguen sus fondos;
- e. Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste;
- f. Aportes ordinarios y extraordinarios del Fondo Fiduciario para el Desarrollo;
- g. Los fondos de autogestión de cualquiera de las dependencias de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que dicha Secretaría defina para tal fin;
- h. Los demás bienes que adquiera por cualquier título o cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

La totalidad del FONACITI podrá ser utilizado para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo 1 del presente reglamento, salvo en aquellos casos en los que la reglamentación de componentes segregados indique lo contrario.

Artículo 3: Los recursos que integran FONACITI serán administrado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4: En relación con la administración del FONACITI, le corresponde al Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

- a. Velar por la buena marcha del FONACITI de acuerdo con los procedimientos que se establezcan y lo normado en el Artículo 1 del presente Decreto.

- b. Crear y velar por el buen funcionamiento de los mecanismos para solicitar o decidir sobre inversiones, programas y proyectos y para la aprobación o improbación de los retiros de fondos, asignaciones o donaciones que posea el FONACITI, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Los gastos que superen la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) deberán contar con la aprobación del Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CICYT).
- c. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados, a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma decisiones;
- d. Abrir cuentas, firmar o delegar firma de cheques de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República;
- e. Dirigir y supervisar, directa o indirectamente el personal que ha sido asignado en el manejo administrativo del FONACITI;
- f. Las demás funciones que señale este Decreto.

Artículo 5: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hubieren obtenido recursos provenientes del FONACITI para el desarrollo de alguna actividad científica, tecnológica o de innovación e incumplieren las estipulaciones acordadas, o si por cualquier causa no suministren la información sobre las actividades financiadas, no podrán ser objeto de nuevo financiamiento y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación exigirá la devolución de los desembolsos realizados; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 6: Los gastos que ocasione la administración del FONACITI serán sufragados por los aportes de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que serán incluidos para este propósito en su presupuesto anual de gastos.

Artículo 7: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 71
(De 8 de julio de 2005)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior”, Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO B. PARNTER LOWMAN, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 10 al 15 de julio de 2005, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 35
(De 20 de julio de 2005)**

Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y la empresa I.P. Leather Corp., para el arrendamiento del Polígono N°384, localizado en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, por el término de veinte (20) años, prorrogables por diez (10) años, con la posibilidad de pactar una prórroga adicional de diez (10) años más, para establecer un complejo industrial para la transformación de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad, que contará con una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles, lo que generará valor agregado al Área Económica Especial Panamá – Pacífico”

EI CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que, como parte de la estrategia de desarrollo de la antigua base aérea de Howard y con el propósito de integrarla a la economía nacional, como polo de generación de inversión y empleo, mediante la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, la antigua base de Howard es constituida en una Zona Económica Especial, denominada Área Económica Especial Panamá y se crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, como una entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de administrar, custodiar, desarrollar, dirigir y operar el área,

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico la responsabilidad privativa de ejercer la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes que integran el Área Económica Especial Panamá – Pacífico,

Que el Área Económica Especial Panamá – Pacífico consta de una superficie de 2,005 hectáreas, está dotada de valiosa infraestructura y gran potencial económico, al contar con un aeropuerto, áreas residenciales, comerciales y de servicios, depósitos, instalaciones para la educación y entretenimiento, un hospital e infraestructuras básicas (electricidad, agua potable, tratamiento de aguas servidas y telecomunicaciones).

Que, el Área Económica Especial Panamá – Pacífico se concibe como un modelo de desarrollo que busca atraer empresas líderes en actividades relacionadas con la información, comunicación y tecnología, con operaciones de manufactura “justo a tiempo”, ensamblaje final y actividades aeroportuarias, para convertirla en un moderno centro multimodal que refuerce el posicionamiento de Panamá como uno de los principales eslabones del comercio regional.

Que conforme lo dispone la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 y en función de lo pactado en el Contrato de Asesoría Técnica y Financiera, pactado con la Corporación Financiera Internacional para determinar e implementar el más conveniente esquema de desarrollo del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, próximamente el área será objeto de una licitación pública internacional, mediante la cual se seleccionará un Desarrollador Maestro, al cual se otorgará el desarrollo y operación de una parte definida de dicha área,

Que es recomendable atraer, cuanto antes, empresas de reconocida trayectoria, que impulsen el desarrollo de las actividades que se pretenden atraer para el futuro desarrollo del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, con el fin de darle valor agregado y hacerla más atractiva al momento de ofrecerla al mercado, a través de la licitación pública internacional programada para el área,

Que, en el curso de las gestiones para atraer empresas de prestigio internacional, la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico es contactada por la empresa I.P. LEATHER CORP., la cual desea establecer un complejo industrial para la transformación de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad, que contará con una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles,

Que la propuesta presentada por I.P. LEATHER CORP., ha sido analizada, tanto técnica como financieramente, por la CFI y los Consultores Especializados que asesoran a la Agencia en virtud del Contrato de Asesoría Técnica y Financiera para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, quienes recomiendan la contratación de I.P. LEATHER CORP., a fin de hacer más atractivo el perfil del área e impulsar el desarrollo de actividades que, según los estudios de mercado realizados, han resultado de muy alto interés para el mercado internacional,

Que, mediante Resolución N°011 de 20 de mayo de 2005, la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico autorizó a su Administrador para gestionar, ante las autoridades correspondientes, la excepción del procedimiento de selección de contratista (acto público); la autorización para contratar directamente con la empresa I.P. LEATHER CORP., por veinte (20) años, prorrogables por diez (10) años, con la posibilidad de pactar una prórroga adicional de diez (10) años, el arrendamiento del Polígono N°384, para establecer un complejo industrial consistente en una planta transformadora de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad y una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles, lo que servirá como proyecto ancla para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá - Pacífico; y para que, una vez cuente con las autorizaciones gubernamentales necesarias, suscriba el respectivo contrato de arrendamiento, según los términos y condiciones generales establecidos en dicha Resolución,

Que, a través de Resolución de Gabinete N° 21 de 15 de junio de 2005, el Consejo de Gabinete resolvió exceptuar del procedimiento de selección de contratista (acto público) a la Agencia y autorizarla para contratar directamente con I.P. LEATHER CORP., por veinte (20) años, prorrogables por diez (10) años y con la posibilidad de pactar una prórroga adicional de diez (10) años más, el arrendamiento del Polígono N°384, localizado en el AEEPP, para establecer un complejo industrial

para la transformación de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad, que contará con una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles,

Que, tal como consta en Nota CENA/134 de 7 de julio de 2005, en sesión celebrada en la misma fecha, el Consejo Económico Nacional, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Arrendamiento e Inversión a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y la empresa I.P. Leather Corp., para el arrendamiento del Polígono N°384, localizado en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, por el término de veinte (20) años, prorrogables por diez (10) años, con la posibilidad de pactar una prórroga adicional de diez (10) años más, para establecer un complejo industrial para la transformación de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad, que contará con una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles, lo que servirá como proyecto ancla para el desarrollo del Área Económica Especial Panamá Pacífico,.

Que el Polígono 384, que será objeto del contrato de arrendamiento con I.P. LEATHER CORP., consta de 69,500 metros cuadrados comprende 11 edificaciones. Su descripción y valores refrendados se describen a continuación:

IDENTIFICACIÓN	ÁREA DE TERRENO	VALOR REFRENDADO
Polígono 384	69,500 m2	B/. 3,544,500.00
Edificio 001 A	45.75 m2	B/. 5,501.44
Estructura 100 B	43.71 m2	B/. 21,794.85
Edificio TV - 998	55.32 m2	B/. 10,963.74
Estructura 999	26.39 m2	B/. 28,171.08
Edificio 1000	1,708.59 m2	B/. 357,146.41
Edificio 1001	995.53 m2	B/. 208,175.52
Edificio 1002	301.34 m2	B/. 37,243.44
Edificio 1003	337.53 m2	B/. 23,744.75
Estructura 1019	153.64 m2	B/. 10,232.42
Estructura 1023	264.02 m2	B/. 16,171.23
Deposito S/N	12.99 m2	B/. 1,545.81

Valor Refrendado del Total del Polígono N° 384: B/. 4,265,190.69.

Que, conforme a lo dispuesto en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo que rige en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, la zonificación de los bienes a arrendar a I.P. LEATHER CORP., se encuentra dentro de la categoría de área urbana de uso mixto,.

Que por la imperante conveniencia de atraer empresas que impulsen el desarrollo de actividades industriales al área, y tomando en consideración que no se cuenta con un posible sustituto más adecuado que I.P. LEATHER CORP. para el impulso de dichas actividades en el área en función de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, resulta conveniente contratar directamente con dicha empresa,.

Que, en razón de lo anterior, el Honorable Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004

RESUELVE:

PRIMERO Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y la empresa I.P. Leather Corp., para el arrendamiento del Polígono N°384, localizado en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, por el término de veinte (20) años, prorrogables por diez (10) años, con la posibilidad de pactar una prórroga adicional de diez (10) años más, para establecer un complejo industrial para la transformación de pieles de bovinos curtidas en cromo, en cueros terminados de alta calidad, que contará con una planta mezcladora de químicos requeridos en el proceso de terminado de pieles, lo que generará valor agregado al Área Económica Especial Panamá – Pacífico.

SEGUNDO Esta Resolución comenzará a regir a desde de su aprobación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 58, numeral 1, y 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1997. Artículo 56 del Decreto N° 18 de 25 de enero de 1996. Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°106 de 28 de julio de 1998. y Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los
de dos mil cinco (2005).

() días del mes de

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ

Ministro de Gobierno y Justicia

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

JUAN BOSCO BERNAL

Ministro de Educación

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Obras Públicas

CAMILO A. ALLEYNE M.

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Ministro de Desarrollo Agropecuario

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud,

la Mujer, la Niñez y la Familia

RICAURTE VASQUEZ MORALES

Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 36
(De 20 de julio de 2005)**

Por medio de la cual se declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el área denominada Zona 10 de Veraguas.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, le otorgó potestad al Honorable Consejo de Gabinete para que previa la recomendación de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, declare zonas de desarrollo turístico de interés nacional, aquellas áreas que reúnan condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 en su artículo 24 establece que el Instituto Panameño de Turismo delimitará el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional de Veraguas, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

La Zona 10 de Veraguas está compuesta por una diversidad de atractivos con potencial turístico, de los cuales mayormente singularizan aquellos de ambientes costero-marino, por su naturaleza y cuya utilidad está siendo demandada por el turismo interno, preferentemente el interprovincial,

Que esta Zona contiene playas de heterogéneas características y diversos tamaños, las cuales están dispuestas a lo largo de la costa Sur de Veraguas, y en islas como Cébaco y Gobernadora, algunas de ellas muy populares entre el turismo interno como lo son Playa Torio, Playa Malena y Playa Palo Seco; también incluye Playa Santa Catalina, El Estero y el sector de la Punta Brava en Soná, visitada por nacionales y extranjeros y considerada como uno de los lugares más apetecibles en el continente para correr olas, según los propios *surfers* extranjeros, que llegan a los diferentes torneos internacionales con sede Santa Catalina, así como por revistas especializadas en este deporte. Se añaden las playas de El Banco y Arrimadero en el sector de Madre Vieja, como playas muy vírgenes apetecibles por el turismo intraprovincial durante los meses de estación seca,

Que otros atractivos de importancia que forman parte del patrimonio de la zona son las áreas de manglares (de gran relevancia científica, por ser áreas de reproducción y cría para muchas especies marinas), entre las que se encuentran áreas protegidas, tales como el Golfo de Montijo, cuya riqueza biológica la caracteriza como un sitio con categoría de humedal, según la Convención Internacional Ramsar y un sector del Parque Nacional Cerro Hoya,

Que múltiples manifestaciones culturales, tradiciones, costumbres, acontecimientos programados (como la Semana Santa en Montijo y la peregrinación al Árbol de Granadillo en Río de Jesús), escenarios paisajísticos y pueblos pintorescos (como los pequeños pueblos de pescadores), son de especial interés turístico para propios y extraños,

Que la Zona 10 de Veraguas sería un insumo importante para la potenciación del desarrollo turístico nacional, así como para el desarrollo económico y social de la región costero marina, un cinturón rural y de pobreza que ocupa toda la parte suroriental de la Provincia de Chiriquí, sur central y occidental de la provincia de Veraguas y occidental de la Península de Azuero. Son muchas las comunidades que ven en Isla Coiba, su parque y sus recursos, una esperanza de mejores días,

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No.40/05 de 31 de mayo de 2005, recomienda al Consejo de Gabinete la declaración oficial del área denominada Zona 10 de Veraguas, como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, la cual comprende básicamente cuatro (4) grandes espacios territoriales, tres (3) de ellos continentales y uno insular,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar constituida en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 10 de VERAGUAS, la cual comprende básicamente cuatro (4) grandes espacios territoriales, tres (3) de ellos continentales y uno insular apoyados por espacios geográficos en donde se asientan importantes núcleos de población las que cuentan con servicios básicos de infraestructura que posibilitan el desarrollo de operaciones turísticas. De este modo, junto al sector marino-costero del Sur de Soná y Las Palmas, de Mariato y de las Islas de Cébaco, Gobernadora y demás islas e islotes próximos al continente, se incluyen los ejidos cabeceras y núcleos poblacionales de Puerto Vidal, Zapotillo, El María, Las Palmas, Casco Urbano de Soná, ejidos cabeceras de Río de Jesús y Montijo, núcleo poblacional de Puerto Mutis, ejido cabecera de Atalaya y las comunidades alineadas en el corredor Atalaya-Flores, desde la comunidad de Mariato hasta Flores, en el Distrito de Mariato.

SEGUNDO. Se establece la siguiente delimitación poligonal de la Zona 10 de VERAGUAS:

1. COSTA SUR DE LOS DISTRITOS DE LAS PALMAS Y SONÁ

Partiendo del Punto N° 1, con coordenadas 844281.8553 mN y 473275.5761 mE, ubicado en el límite del Humedal Ramsart Golfo de Montijo, próximo a la comunidad de Santa Catalina en el distrito de Soná, se continúa en dirección Suroeste sobre el mismo límite, hasta llegar al Punto N° 2, con coordenadas 841697.1000 mN y 471977.3000 mE, ubicado a 1000 m de la costa, frente a playa La Ensenada de Santa Catalina. Desde este Punto N° 2, se continúa en dirección Noroeste, siguiendo una línea imaginaria paralela al borde costero y a una distancia de 1000m, hasta llegar al Punto N° 3, con coordenadas 887246.2743 mN y 421517.2073 mE, ubicado próximo a Isla Corocita y al límite entre las provincias de Chiriquí y Veraguas. Desde este Punto N° 3 se sigue, en dirección Noreste, una línea recta imaginaria de 2,636.1519 m, hasta llegar al Punto N° 4, con coordenadas 888892.0600 mN y 423576.5000 mE, próximo al estero Morro Negro. Desde este Punto N° 4, se sigue, en dirección Sureste, una línea imaginaria paralela al borde costero hacia el continente y a una distancia de 1,500 m, hasta llegar al Punto N° 1 para así cerrar esta sección.

2. COSTA DEL DISTRITO DE MARIATO

Partiendo del Punto N° 1, con coordenadas 807368.3800 mN y 516779.4700 mE, ubicado en el límite del Parque Nacional Cerro Hoya, próximo al Río Varadero, se sigue, en dirección

Suroeste, por el borde del límite del Parque Nacional Cerro Hoya, hasta llegar al Punto N° 2, con coordenadas 799253.3100 mN y 509797.3100 mE, ubicado en área marina, frente a Playa Restingue, y a 1000 mts del borde continental. Desde este Punto N° 2, se sigue, en dirección Noroeste, perpendicular a la costa y una línea imaginaria a una distancia de 1000 mts, hasta llegar al Punto N° 3, con coordenadas 838168.3800 mN y 501105.5000 mE, en límite inferior sureste del Humedal Golfo de Montijo, frente a Playa Palo Seco. Desde este Punto N° 3, se sigue el borde del límite del Humedal Golfo de Montijo en dirección Este, Norte y noreste, hasta llegar al Punto N° 4, con coordenadas 840317.7500 mN y 502157.5900 mE. Desde este Punto N° 4, se sigue, en dirección Este, una línea de 1,258.4752 metros hasta llegar al punto N° 5, próximo a la carretera Atalaya-Flores, con coordenadas 840780.8752 mN y 503327.7355 mE. Desde este Punto N° 5, se sigue una línea imaginaria perpendicular a la carretera y a una distancia de 20 metros de su borde izquierdo, pasando por las comunidades de Llano de Catival y Tebario, hasta llegar a la intersección del corredor Carretera Panamericana- Atalaya, continuando dicha línea imaginaria por este mismo corredor, girando en dirección hacia la ciudad de Santiago por la Carretera Panamericana hasta llegar al Puente sobre el Río Cuvibora, contiguo al aeropuerto Rubén Cantú de la ciudad de Santiago. Desde este punto se atraviesa hacia el otro borde superior de la Carretera Panamericana, regresando en este mismo sentido en dirección hacia la comunidad de Atalaya, siguiendo por la avenida principal y rodeando la Plaza y Basílica Menor de Atalaya, con una perpendicular de 20 metros de distancia desde el borde de la carretera a ambos lados, para de allí retomar el corredor Atalaya-Flores por su borde derecho, con una distancia de 20 metros y perpendicular a la misma, pasando nuevamente por las comunidades de Tebario, Llano de Catival y Mariato, hasta llegar al Punto N° 6, con coordenadas 8400802.1900 mN y 503381.5900 mE. Desde este Punto N° 6, se sigue una línea imaginaria perpendicular a la carretera, con distancia de 20 metros al extremo derecho y en dirección Sur, pasando por las comunidades de Torio y La Loma, hasta llegar a la comunidad de Arena, en donde se ubica el Punto N° 7, con coordenadas 814758.2500 mN y 516211.5300 mE, ubicado en la comunidad de Arenas. Desde este Punto N° 7, se sigue, en dirección Sureste una línea imaginaria de 7,411.66 metros, hasta llegar al Punto N° 1 para así cerrar esta sección.

3. CORREDORES TERRESTRES Y NÚCLEOS URBANOS Y SUBURBANOS

La zona comprende corredores terrestres que conectan núcleos urbanos y suburbanos, como sigue:

Partiendo del límite entre las provincias de Chiriquí y Veraguas, y sobre la carretera Guabalá (Tolé)-Soná, en dirección Este, se sigue una línea perpendicular a ambos lados de dicha carretera y a una distancia de 20 metros, pasando por las comunidades de Puerto Vidal, Zapotillo y El María, se atraviesa la ciudad de Soná por toda la Avenida Central, siguiendo en dirección hacia el Corredor Soná-Santa Catalina-El Tigre de San Lorenzo-Madre Vieja-Playa El banco, hasta llegar a la zona sur costera del distrito de Sona, conectándose de este modo al territorio turístico Costa Sur de los distritos de Soná y Las Palmas. De igual forma, se incluye el corredor El María-Las Palmas, siguiendo una perpendicular a ambos lados de dicho corredor con distancia de 20 metros, a cada lado desde sus bordes, hasta llegar al núcleo poblado del corregimiento Cabecera de Las Palmas, para circunscribir un polígono de dicho núcleo poblado como sigue: Partiendo del punto LP-1, con coordenadas 898899.69 mN y 450107.06 mE, ubicado diagonal al Jardín de Baile del poblado, se sigue una línea imaginaria de 34.15 m en dirección S 81° 54'11" W, hasta llegar al punto LP-2, con coordenadas 898894.88 mN y 450073.25 mE. Desde este punto LP-2, se sigue una línea imaginaria de 175.03 m en dirección N 50°36'55" W, hasta llegar al punto LP-3, con coordenadas 899005.94 mN y 449937.97 mE. Desde este punto LP-3, se sigue una línea imaginaria de 152.52 m en dirección N 40°29'15" W, hasta llegar al Punto LP-4, con coordenadas

899121.94mN y 449838.94 mE diagonal a la Calle del Mercado Municipal y próximo a la propiedad del señor. Anderson Díaz. Desde este punto LP-4, se sigue una línea imaginaria de 29.04 m en dirección N 41°40'40" E, hasta llegar al punto LP-5, con coordenadas 899143.63 mN y 449858.25 mE, próximo a la propiedad del señor. Carlos Morales. Desde este punto LP-5, se sigue una línea imaginaria de 110.85 m en dirección N 69°34'37" E, hasta llegar al punto LP-6, con coordenadas 899182.31 mN y 449962.13 mE, ubicado diagonal a las oficinas del BDA. Desde este punto LP-6, se sigue una línea imaginaria de 19.48 m en dirección S 60°11'48" E, hasta llegar al punto LP-7 con coordenadas 899172.63 mN y 449979.03 mE, próximo igual a las oficinas del BDA. Desde este punto LP-7, se sigue una línea imaginaria de 18.89 m en dirección S 39° 50' 40" E, hasta llegar al punto LP-8, con coordenadas 899158.13 mN y 449991.13 mE, muy próximo al tanque de agua del poblado. Desde este punto LP-8, se sigue una línea imaginaria de 266.34 m en dirección S 30° 31' 06" E, hasta llegar al punto LP-9, con coordenadas 898928.69 mN y 450126.38 mE, ubicado en la parte lateral posterior al Jardín de Baile del poblado. De allí, se sigue una línea imaginaria de 34.85 m en dirección S 33° 40' 19 " W, hasta llegar al punto LP-1, para así cerrar de esta forma el polígono del núcleo poblado de Las Palmas.

Se incluye el corredor terrestre Soná-Bahía Honda, pasando por la comunidad de Calidonia, salvaguardando la calidad paisajística que sobre dicho corredor se ubique dentro de una distancia de 20 metros, a ambos lados del mismo desde el borde de carretera.

Queda incluido, de igual forma, el corredor Soná-Santiago (desde la extensión del corredor Guabalá-Soná hasta el Puente sobre la Quebrada los Chorros, próximo a la ciudad de Santiago), salvaguardando la calidad paisajística que sobre dicho corredor se ubique dentro de una distancia de 20 metros, a ambos lados del mismo desde el borde de carretera.

Se incluyen, además el corredor (Santiago-Soná)-Río de Jesús-Las Huacas-Golfo de Montijo, insertándose el núcleo poblado de Río de Jesús, el cual consigna su casco histórico de acuerdo con el siguiente polígono: Partiendo del punto RJ-1 con coordenadas 882555.44 mN y 482239.97 mE, próximo al puesto de la Policía Nacional, se sigue una línea imaginaria de 40.74 m en dirección N 88° 25' 28" E, hasta llegar al punto RJ-2, con coordenadas 882556.56 mN y 482280.69 mE. Desde este punto RJ-2, se sigue una línea imaginaria de 145.46 m en dirección S 47° 36' 48" E, hasta llegar al punto RJ-3, con coordenadas 882458.50 mN y 482388.13 mE. Desde este punto RJ-3, se sigue una línea imaginaria de 151.77 m en dirección N 82° 22' 41" E, hasta llegar al punto RJ-4, con coordenadas 882478.63 mN y 482538.56 mE. Desde este punto RJ-4, se sigue una línea imaginaria de 76.24 m en dirección S 75° 42' 31" E, hasta llegar al punto RJ-5, con coordenadas 882459.81 mN y 482612.44 mE. Desde este punto RJ-5, se sigue una línea imaginaria de 109.50 m en dirección S 33° 30' 05 " E, hasta llegar al punto RJ-6, con coordenadas 882368.50 mN y 482672.88 mE. Desde este punto RJ-6, se sigue una línea imaginaria de 115.83 m en dirección S 04° 19' 03" W, hasta llegar al punto RJ-7, con coordenadas 882253.00 mN y 482664.16 mE, ubicado próximo a la Escuela Primaria Adolfo Herrera. Desde este punto RJ-7, se sigue una línea imaginaria de 158.75 m en dirección S 32° 12' 56" W, hasta llegar al punto RJ-8, con coordenadas 882118.69 mN y 482579.53 mE, ubicado próximo a las instalaciones de la turbina de agua del pueblo. Desde este punto RJ-8, se sigue una línea imaginaria de 279.90 m en dirección S 13° 01' 58" W, hasta llegar al punto RJ-9, con coordenadas 881846.00 mN y 482516.41 mE. Desde este punto RJ-9, se sigue una línea imaginaria de 195.53 m en dirección S 84° 52' 58" W, hasta llegar al punto RJ-10, con coordenadas 881828.56 mN y 482321.66 mE. Desde este punto RJ-10, se sigue una línea imaginaria de 502.62 m en dirección N 12° 44' 15" W, hasta llegar al punto RJ-11, con coordenadas 882318.81 mN y 482210.84 mE. Desde ese punto RJ-11, se sigue una línea imaginaria de 238.42 m en dirección N 07° 01' 05" E, hasta llegar al punto RJ-1, para así cerrar el polígono del núcleo poblado de Río de Jesús.

Se añade igualmente el corredor Río de Jesús – Las Huacas - Golfo de Montijo, salvaguardando la calidad paisajística que sobre dicho corredor se ubique dentro de una distancia de 20 metros, a ambos lados del mismo desde el borde de carretera.

Queda incluido, dentro de la zona de igual forma, el corredor Santiago-Puerto Mutis, el cual inicia desde el Puente sobre la Quebrada Martín Grande y llega hasta el frente de la sub-estación de Policía, salvaguardando la calidad paisajística que sobre dicho corredor se ubique dentro de una distancia de 20 metros, a ambos lados del mismo desde el borde de carretera. Se incluye, de igual forma, el núcleo poblado de Montijo de acuerdo con la delimitación del siguiente polígono: Partiendo del punto MJ-1, con coordenadas 883565.81 mN y 494097.31 mE, diagonal a la Calle 1ª, se sigue una línea imaginaria de 26.10 m en dirección S 50° 59' 13" E, hasta llegar al punto MJ-2, con coordenadas 883549.38 mN y 494117.59 mE. Desde este punto MJ-2, se sigue una línea imaginaria de 180.51 m en dirección S 39° 34' 33" E, hasta llegar al punto MJ-3, con coordenadas 883410.25 mN y 494232.59 mE. Desde este punto MJ-3, se sigue una línea imaginaria de 263.10 m en dirección S 37° 56' 13", hasta llegar al punto MJ-4, con coordenadas 883202.75 mN y 494070.84 mE. Desde este punto MJ-4, se sigue una línea imaginaria de 437.27 m en dirección S 25° 51' 13" W, hasta llegar al punto MJ-5, con coordenadas 882809.25 mN y 493880.16 mE, ubicado próximo a Calle 7ª. Desde este punto MJ-5, se sigue una línea imaginaria de 71.78 m en dirección N 73° 39' 47" W, hasta llegar al punto MJ-6, con coordenadas 882829.44 mN y 493811.28 mE. Desde este punto MJ-6, se sigue una línea imaginaria de 78.95 m en dirección S 39° 28' 29" W, hasta llegar al punto MJ-7 con coordenadas 882768.50 mN y 493761.09 mE. Desde este punto MJ-7, se sigue una línea imaginaria de 49.66 m en dirección S 76° 45' 51" W, hasta llegar al punto MJ-8, con coordenadas 882757.13 mN y 493712.75 mE. Desde este punto MJ-8, se sigue una línea imaginaria de 149.33 m en dirección N 49° 04' 52" W, hasta llegar al punto MJ-9, con coordenadas 882854.94 mN y 493599.91 mE. Desde este punto MJ-9, se sigue una línea imaginaria de 43.16 m en dirección N 04° 54' 17" W, hasta llegar al punto MJ-10, con coordenadas 882897.94 mN y 493596.22 mE. Desde este punto MJ-10, se sigue una línea imaginaria de 94.65 m en dirección N 04° 54' 17" W, hasta llegar al punto MJ-11, con coordenadas 882961.06 mN y 493666.75 mE. Desde este punto MJ-11, se sigue una línea imaginaria de 174.83 m en dirección N 25° 03' 08" E, hasta llegar al punto MJ-12, con coordenadas 883119.44 mN y 493740.78 mE. Desde este punto MJ-12, se sigue una línea imaginaria de 49.05 m en dirección S 77° 06' 41" E, hasta llegar al punto MJ-13, con coordenadas 883108.50 mN y 493788.59 mE, ubicado próximo a Calle 6ª. Desde este punto MJ-13, se sigue una línea imaginaria de 232.87 m en dirección N 31° 06' 35" E, hasta llegar al punto MJ-14, con coordenadas 883307.88 mN y 493908.91 mE. Desde este punto MJ-14, se sigue una línea imaginaria de 220.90 m en dirección N 31° 57' 06" E, hasta llegar al punto MJ-15, con coordenadas 883495.31 mN y 493908.91 mE, ubicado próximo a Calle 2ª. Desde este punto MJ-15, se sigue una línea imaginaria de 82.71 m en dirección N 37° 24' 52" E, hasta llegar al punto MJ-16, con coordenadas 883561.00 mN y 494076.06 mE. Desde este punto MJ-16, se sigue una línea imaginaria de 21.79 m en dirección N 77° 14' 45" E, hasta llegar al punto MJ-1, para cerrar, de este modo, el polígono.

Se añade, además, a la Zona 10, por su extremo Noreste, el núcleo poblado de Atalaya, exclusivamente su casco urbano histórico contiguo a la plaza y Basílica Menor de Atalaya y su primera calle adyacente, de acuerdo con el siguiente polígono: Partiendo del punto AT-1 dentro del complejo urbano, con coordenadas 888641.24 mN y 509627.84 mE, se sigue una línea imaginaria de 146.59 m en dirección N 07° 35' 48" E, hasta llegar al punto AT-2, con coordenadas 888786.56 mN y 509647.22 mE. Desde este punto AT-2, se sigue una línea imaginaria de 294.66 m en dirección N 43° 40' 18" E, hasta llegar al punto AT-3, con coordenadas 888999.69 mN y 509850.69 mE. Desde este punto AT-3, se sigue una línea

imaginaria de 1,158.84 m en dirección S 66° 51' 54" E, hasta llegar al punto AT-4, con coordenadas 888544.38 mN y 510916.34 mE. Desde este punto AT-4, se sigue una línea imaginaria de 435.95 m en dirección S-36° 52' 22" W, hasta llegar al punto AT-5, con coordenadas 888195.63 mN y 510654.75 mE. Desde este punto AT-5, se sigue una línea imaginaria de 1,119.43 m en dirección N 66° 32' 31" W, hasta llegar al punto AT-1 para cerrar, de este modo, el polígono.

4. ISLAS E ISLOTES

Quedan incluidos, dentro de la Zona, las islas de Cébaco y Gobernadora con un perímetro insular de 1,000 metros en ambas. Así mismo se incluyen las islas de Canales de Adentro o Canales de Tierra, Isla Mona, Isla Pacora, Isla Bahía Honda, Isla Punta Chirre, Isla Las Pelonas, Isla Las Octavias, Isla Los Chocoyos e Isla Santa Catalina; los islotes de San Pedrillo, Isleta Restingue, Islote Roncador e Islote de Quebro.

CUARTO. Los montos mínimos de inversión son los que establece la Ley No.8 de 1994 para cada tipo de actividad turística.

QUINTO. Dentro de la Zona 10 de Veraguas, no podrán ser instaladas industrias ni desarrollarse algún tipo de actividad que contamine el ambiente, destruya el paisaje natural o que, de alguna forma, afecten el área.

SEXTO. Se prohíbe la extracción de arena o de cualquier otro mineral metálico y no metálico dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, salvo las concesiones legalmente otorgadas a la fecha de promulgación de la presente Resolución. Las solicitudes de concesión que existen en la actualidad podrán ser atendidas mediante evaluación conjunta de la Dirección General de Recursos Minerales, el Instituto Panameño de Turismo y la Autoridad Nacional del Ambiente.

SÉPTIMO El Instituto Panameño de Turismo elaborará, en coordinación con las autoridades competentes, los planes y normas de desarrollo turístico del área. Igualmente se señalarán las reglas y condiciones obligatorias sobre servidumbres, uso de zonas comunes, de recreo o esparcimiento, empleo de materiales, colores exteriores, altura de edificaciones, concepto arquitectónico, anuncios y demás, que puedan afectar la estética y el paisaje.

OCTAVO. Por haberse declarado el turismo una industria de utilidad pública y de interés nacional, se ordena a todas las entidades estatales que tienen competencia en estas zonas turísticas, aportar y apoyar la creación de infraestructuras necesarias y la facilitación turística, a través de los programas y presupuestos que sean requeridos para el desarrollo y promoción de la Zona.

NOVENO. Esta Resolución comenzará a regir a desde de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 37
 (De 20 de julio de 2005)

Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-165-03, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para incluir un aumento de costo y extender el período de duración de la obra "Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 1er Tramo: Divisa – Santiago, provincias de Herrera y Veraguas .

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad, la empresa Constructora Urbana, S.A., ejecuta el Contrato N° DINAC-1-165-03 correspondiente al proyecto "Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 1er Tramo: Divisa – Santiago, provincias de Herrera y Veraguas" ;

Que el Ministerio de Obras Públicas requiere la realización de trabajos adicionales para la rehabilitación y ensanche de la Avenida Héctor Santa Coloma, Calle Décima, Parque La Placita San Juan de Dios y Calle 4ta A Sur, en la ciudad de Santiago;

Que por ser la empresa Constructora Urbana, S.A., la contratista de este proyecto y por estar ubicada en el área, cuenta con la capacidad instalada para la realización de los trabajos adicionales;

Que se hace urgente resolver el problema de la comunidad para influir positivamente en el desarrollo de la zona;

Que, mediante Nota CENA/150 de 18 de julio de 2005, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable favorable a la Addenda N° 1 al contrato N° DINAC-1-165-03, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para incluir un aumento de costo y extender el periodo de duración de la obra "Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 1er Tramo: Divisa - Santiago, provincias de Herrera y Veraguas";

Que el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7, de 2 de julio de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se deberá contar con el Concepto Favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable a la Addenda N° 1 al contrato N° DINAC-1-165-03, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para incluir trabajos adicionales y aumento de costo por un monto de cuatro millones seiscientos setenta y un trescientos noventa y seis mil balboas con noventa y dos centésimos (B/4,671,396.92), y extender el periodo de duración de la obra "Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 1er Tramo: Divisa - Santiago, provincias de Herrera y Veraguas", por un periodo de diez (10) meses calendario.

ARTÍCULO 2. Esta resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se expide en cumplimiento del artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 38
 (De 20 de julio de 2005)

Por medio de la cual se otorga concepto favorable al Proyecto de Contrato O-55-2005 a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (APROCOSA), para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/4,661,354.25)

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de diciembre de 2003 se llevó a cabo el Acto Público de la Licitación Pública 007-1, para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena", ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago;

Que, mediante Resuelto 313 de 5 de marzo de 2004, se adjudicó a la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A. (SECOFANSA), la Licitación Pública 007-1, para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena";

Que, mediante Nota CENA/277 de 27 de julio de 2004, se informa a la ministra de Educación que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 27 de julio de 2004, por votación unánime, emitió concepto no favorable al Proyecto de Contrato 19-2004, a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa Servicios y Construcciones Fan, S.A., (SECOFANSA);

Que, mediante Resuelto 2445 de 25 de noviembre de 2004, el Ministro de Educación resolvió dejar sin efectos la adjudicación realizada mediante el Resuelto 313 de 5 de marzo de 2004;

Que el día 23 de marzo de 2005 se llevó a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública 007-2, adjudicándose, mediante Resuelto 507 de 13 de mayo de 2005, a la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., (APROCOSA), por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.4,661,354.25);

Que, en sesión celebrada el 18 de julio de 2005, el Consejo Económico Nacional, por votación unánime, comunicada mediante Nota CENA/152, otorgó opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (APROCOSA), para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena";

Que constituye una imperiosa necesidad la Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena, a fin de preservar su estructura física, declarada Monumento Histórico de la Nación mediante la Ley 54 de 12 de diciembre de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar Concepto Favorable al Proyecto de Contrato O-55-2005 a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., (APROCOSA), para la "Rehabilitación y Restauración del Pabellón Principal y del Aula Máxima de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.4,661,354.25).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal 3, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y artículo 11 del Decreto Ley 2 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 356
 (De 20 de julio de 2005)

"Por el cual se concede una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores y multas de los Juzgados de Tránsito sin el recargo del desacato, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N°.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°.223 del 1° de diciembre de 1998, y por el Decreto Ejecutivo No.284 de 31 de octubre de 2001."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, estos al no cumplir con el término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que mediante Resolución N°23 de 30 de junio de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al Director General de la institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las boletas ya mencionadas, sin incurrir en el pago del desacato.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se concede una moratoria a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2005, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.223 del 1° de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo No.284 del 31 de octubre de 2001, ya sean éstas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

ARTÍCULO 2: Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentran en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento de que la persona no cumpla con la asignación de pago convenido, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

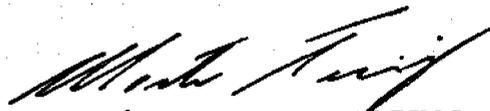
Artículo 3: Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del Decreto Ejecutivo en Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria no gozarán de éste beneficio.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

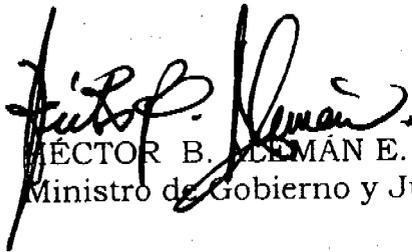
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 281
(De 20 de julio de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE
FOLCLOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que es responsabilidad del Estado preservar los elementos de identidad nacional, los cuales identifican nuestra Nación y la integran a la comunidad internacional.

Que el artículo 140 de la Ley 47 de 1946, expresa que el Ministerio de Educación, en el desarrollo de las áreas curriculares, promoverá la integración y utilización de los contenidos museológicos, con el propósito de fomentar la valoración y conservación de las tradiciones, así como las manifestaciones de la cultura nacional, en los diferentes centros educativos del país.

Que en el contexto expuesto, se hace necesario crear la Comisión Nacional de Folclor, para que contribuya a la difusión y rescate de las expresiones artísticas de la sociedad panameña, dispersas a lo largo y ancho de la geografía nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión Nacional de Folclor, en el Ministerio de Educación, la cual funcionará en las instalaciones del Centro de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional de Folclor tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover actividades, proyectos y acciones dirigidas al rescate, fomento y preservación de las manifestaciones folclóricas del país.
2. Recomendar a las autoridades del Ministerio de Educación y a otras autoridades del Estado afines, lineamientos que contribuyan al desarrollo de una política de folclor en Panamá.
3. Colaborar con el Ministerio de Educación en la promoción de actividades destinadas a la enseñanza y aprendizaje del folclor en los centros educativos del país y en la comunidad en general.
4. Realizar las investigaciones necesarias para lograr información sobre el folclor nacional.

5. Mantener comunicación con todas las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo de la cultura y el folclor nacional y/o la promulgación y conservación del patrimonio nacional.
6. Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Folclor estará integrado por personalidades del mundo artístico, vinculadas a la enseñanza y difusión de las expresiones artísticas de la comunidad panameña, quienes actuarán ad-honorem. También contará con un cuerpo consultivo y asesor, en el cual habrá representantes del Instituto Nacional de Cultura y del Instituto Panameño de Turismo. El Estado le proveerá los recursos económicos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. El Ministro de Educación designará a los miembros de la Comisión Nacional del Folclor mediante Resuelto, tomando en cuenta que haya representantes de todas las regiones del país.

ARTÍCULO 5. La Comisión Nacional de Folclor tendrá una Directiva Nacional y contará con capítulos provinciales, con subcomisiones de trabajo, para lograr la participación de los folcloristas en la difusión de las expresiones auténticas de las diferentes regiones del país, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión.

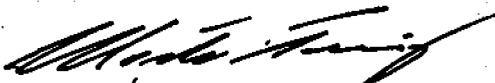
ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID Nº 1116/OC-PN

CONTRATO Nº DINAC-1-17-04
(De 13 de abril de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ALBERTO GONZÁLEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-948, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial Nº 4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público Nº 30-03**, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MARIATO - MALENA (TORIO) Y C.P.A. - ATALAYA - PONUGA - MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**", celebrado el día 16 de septiembre de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-222-03** de 20 de noviembre de 2003 y confirmado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-16-04** de 26 de febrero de 2004, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MARIATO - MALENA (TORIO) Y C.P.A. - ATALAYA - PONUGA - MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Limpieza y Desraigue, Colocación de Drenajes Tubulares de diferentes Diámetros, Excavación No Clasificada, Sub-base de Material Selecto, Base de Agregados Pétreos, Doble tratamiento Superficial Asfáltico, Señalamiento Vertical para el Control del Tránsito, Franjas Reflectantes para el Control del Tránsito con Pintura Termoplástica; Además, según se indique en la Lista de Cantidades y Actividades: Remociones varias, cunetas pavimentadas, cabezales, siembra de hierba ordinaria, limpieza de tubos y alcantarillas de cajón, reubicación de utilidades públicas, etc.

Para los fines de este contrato, el término **Obra**, incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y

construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de la construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOCE (12) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 80/100 (B/. 3,948,202.80)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.601.04.74.503, del presupuesto de la vigencia fiscal de año 2004 y la diferencia de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 80/100 (B/. 3,358,202.80)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 08/100 (B/.118,446.08)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00)**, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.601.04.74.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 08/100 (B/.116,446.08)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

La diferencia de mantenimiento por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, será con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de los años 2005-2009.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2111833, de la Compañía **American Assurance Corp.**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN BALBOAS CON 40/100 (B/.1,974,101.40)**, con una vigencia de Doce (12) Meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. **No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.**
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. **El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.**
5. **La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y**
6. **No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.**

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de

disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:
Ministerio de Obras Públicas
Administración Nacional de Administración de Contratos
Edificio 1022, Curundú
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Las Lomas, David, Chiriquí
Apartado 32
Tel.: 776-9549 – 776-9614.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 06/100 (B/.1,316.06)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

“Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002”.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de
Dinamización

REFRENDO:

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

POR EL CONTRATISTA

ALBERTO GONZALEZ JURADO
Cédula Nº 4-61-948

6/07 05

REFRENDO:

Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, dieciocho (18) de mayo de 2005

REFRENDO

EAQ/NDD/EDT/JGC/VA/PA/ml

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 15-05
(De 17 de mayo de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud presentada por la empresa **CORAL CORPORATION S. A** inscrita a Ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor **JUAN CHRISTIAN GALE**, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA**, el cual estará ubicado en la Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro.

Que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, el proyecto presentado por la empresa consiste en un establecimiento de hospedaje público ubicado sobre un lote de bajamar, en una superficie de 200 metros cuadrados, cuya estructura es totalmente de madera con techo de zinc sobre pilotes de concreto enterrados en el fondo marino y amarrados con vigas. El edificio consta de una planta y dos altos con una disponibilidad de 16 habitaciones, distribuidas dos en la planta baja y siete en el primer y segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios, pasillo, escaleras y depósitos.

Que la inversión que proyecta realizar la empresa es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOA CON 00/100 (B/297,741.00)**.

Que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del IPAT, el proyecto **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA** se encuentra ubicado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.41 de 13 de febrero de 1996.

Que por encontrarse el proyecto dentro de una Zona de Desarrollo Turístico, la empresa tendrá derecho a acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1-Exoneración total por el termino de veinte años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. (La empresa ha presentado certificación emitida por el Registro Público en la cual consta que es propietaria de la Finca No.565, inscrita originalmente

al Tomo 69, Folio 132, de la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro, actualizada a Rollo 31297, Documento 2).

2-Exoneración total por el termino de quince años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3-Exoneración total por el termino de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento.

4-Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

5-Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicional a los incentivos antes detallados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI) regulado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Que luego de evaluada la documentación sometida a su consideración, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **CORAL CORPORATION S. A** inscrita a Ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro, representada por el señor **JUAN CHRISTIAN GALE**, en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA**, ubicado en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro y dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, por lo que la misma tendrá derecho a los siguientes incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1-Exoneración total por el termino de veinte años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. (La empresa ha presentado certificación emitida por el Registro Público en la cual consta que es propietaria de la Finca No.565, inscrita originalmente al Tomo 69, Folio 132, de la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro, actualizada a Rollo 31297, Documento 2).

2-Exoneración total por el termino de quince años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3-Exoneración total por el termino de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento.

4-Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

5-Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

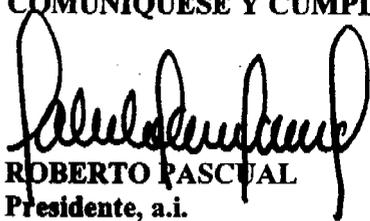
Adicional a los incentivos antes detallados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECE) regulado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

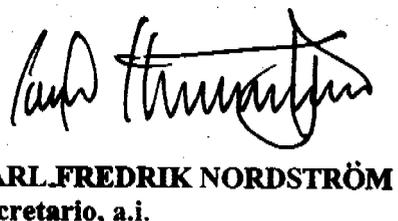
ORDENAR a la empresa **CORAL CORPORATION, S. A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de Dos Mil Novecientos Setenta y Siete Balboas Con 41/100 (B/2,977.41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, el cual establece las obligaciones que debe cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá con la debida inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
Presidente, a.i.


CARL FREDRIK NORDSTRÖM
Secretario, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 2
(De 11 de enero de 2005)

“Por medio del cual se adiciona al Acuerdo No. 28 de 19 de octubre de 2004, el valor del Impuesto de Construcción del avalúo del globo de terreno que tenga mejoras construidas”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 28 de 19 de octubre de 2004, se otorgaron incentivos en las condiciones de pago a los moradores del Distrito de La Chorrera, en los trámites para la adquisición de los lotes municipales.

Que en el Artículo Primero del referido Acuerdo, no se incluyó dentro de los incentivos el impuesto de construcción sobre aquellos globos de terreno que poseían mejoras.

ACUERDA:

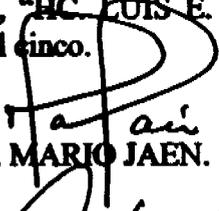
ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero del referido Acuerdo No. 28 de 19 de octubre de 2004, que el contrato incluya también el impuesto del 1% en aquellos globos de terreno que posean mejoras sobre él construidas previo el avalúo realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, “HC LUIS E. VECES B.”, del Distrito de La Chorrera, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco.

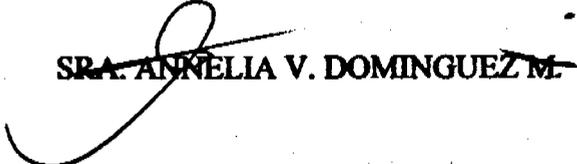
EL PRESIDENTE:


HR. MARIO JAEN.

LA VICEPRESIDENTA,


HR. SUMAYA CEDENO.

LA SECRETARIA:


SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA DISTRITO DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL
 A LOS 12 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:
 (Encargado)

SR. LUIS FERREIRA

ACUERDO N° 28
 (De 28 de junio de 2005)

"Por medio del cual se establece el procedimiento para la recuperación de los bienes ocultos de propiedad del Municipio de La Chorrera"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, se determina las fuentes de ingresos municipales indicando que las mismas están constituidas por el producto de las áreas o ejidos, lo mismo que de los bienes propios de cada Municipio; las tasas por el uso de sus bienes o servicios; los derechos sobre los espectáculos públicos; los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas; los derechos determinados por la Ley sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza; las multas que impongan las autoridades municipales; las subvenciones estatales y donaciones; los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de bosques y el impuesto de degüello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res.

Que el Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, establece que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio y de modo concreto está integrado por:

- Las calles, parques y plazas, paseos, caminos, fuentes y arbolados, siempre que no pertenezcan a la nación.
- Todos los bienes que hayan adquirido por cualquier título, así como los que les correspondan según la Ley.

- c). Todos los bienes vacantes y mostrencos que se encuentren en el Distrito.
- d). Las herencias de los que fallecieron en sus jurisdicciones sin dejar herederos.
- e). Las instalaciones y empresas mercantiles e industriales pertenecientes al Municipio.
- f). Las rentas y demás productos de los bienes anteriormente enumerados y todos los demás derechos y acciones que el Municipio adquiriera a título oneroso o gratuito.

Que el Numeral 16 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos.

Que el Artículo 71 de la Ley 106, establece que los bienes, derechos y acciones de los Municipios gozarán de las mismas garantías que gozan los particulares y de los mismos privilegios que gozan los bienes de la nación.

Que el Artículo 5 del Código Fiscal establece que "Los Municipios y las Asociaciones de Municipios tienen sus respectivas haciendas que se rigen en cuanto a su organización, administración y disposición, por los acuerdos respectivos dentro de los límites prescritos por la Constitución y la Ley":

Que el Artículo 16 de la Ley 106 de 1973, en sus numerales 7 y 9 establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, así como reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales, mediante la expedición de acuerdos municipales.

Que hay fundados indicios de la existencia de bienes, derechos y acciones que siendo propiedad del Municipio o teniendo éste derechos sobre o a los mismos, se encuentren en estado oculto, o en posesión de personas o instituciones que no son legítimamente propietarias o simplemente no tienen derecho legítimo sobre tales bienes.

Que para el beneficio de la población del Distrito de La Chorrera es necesario que el Municipio cuente con todos los bienes de su propiedad o sobre los cuales tenga derechos, incluso aquellos bienes ocultos que por desconocimiento, desidia u otras causas estén fuera de su dominio o de su posesión.

Que es beneficioso para el Municipio de La Chorrera incorporar a su patrimonio los bienes y derechos que hasta el momento, siendo del Municipio no hayan sido considerados, usufructuados, incorporados o administrados como tal.

Que es conveniente incentivar a los particulares para que denuncien ante el Municipio tales bienes ocultos municipales y para que ejerzan conjuntamente con el Municipio y el correspondiente agente del Ministerio Público las acciones pertinentes a efecto de lograr la recuperación de tales bienes.

Que el Código Fiscal de la República de Panamá establece un procedimiento especial para la recuperación de bienes ocultos de propiedad de la Nación, que básicamente contiene los mismos principios y normas que se adoptan a continuación con el fin de recuperar bienes ocultos de propiedad del Municipio de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Declarar que son bienes ocultos del Municipio de La Chorrera, no solo los abandonados u ocultos en su sentido material, sino también todos aquellos bienes de cualquier clase, dineros, rentas, impuestos, intereses, títulos, créditos, multas impuestas, rendimientos, derechos contractuales, tasas, subvenciones, participaciones, legados, donaciones, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio de La Chorrera, de los cuales esté o haya hecho oscuro su carácter de propiedad o titularidad municipal, o que simplemente se encuentren en poder de terceros, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, por desconocimiento de su existencia o por desconocimiento del derecho que le corresponde al Municipio sobre el mismo, o por otra causa, cualquiera que esta sea.

ARTICULO SEGUNDO: Son también bienes ocultos del Municipio de La Chorrera, todos aquellos bienes de cualquier clase y derechos que se encuentren en poder de particulares o de personas jurídicas o privadas, organismos o instituciones, sin que hayan sido adquiridos por ellos legítimamente, o de conformidad con lo establecido en la Ley o incumpliendo lo pactado, como las siguientes:

- Las áreas de terrenos pertenecientes o que son parte de las fincas de propiedad municipal que excedan la cabida y linderos expresados en los respectivos títulos de adjudicación expedidos por el Municipio de La Chorrera.
- Las tierras inadjudicables que hayan sido concedidas indebidamente.
- Los demás bienes muebles e inmuebles, dineros y derechos que hayan sido adquirido ilegalmente por particulares, instituciones u organizaciones, o que habiendo sido adquiridos legalmente ellos, no se haya reconocido, ni dado al Municipio de La Chorrera, los beneficios que le correspondan.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Chorrera, por conducto del Alcalde del Distrito, ejercerá la acción legal correspondiente para recuperar todos los bienes que le pertenezcan y que no hayan salido legalmente de su patrimonio o se encuentren en la condición de bien oculto municipal de acuerdo con el Artículo Anterior, a fin de que se reconozcan los derechos del Municipio sobre estos bienes.

ARTICULO CUARTO: Mediante el presente Acto, el Concejo Municipal, autoriza al Alcalde del Distrito para investir al ciudadano que presente denuncia de bien oculto de conformidad con el presente acuerdo, de la recuperación judicial del Municipio para el ejercicio de la acción legal necesaria para la recuperación del bien oculto. El denunciante ejercerá la correspondiente acción en nombre y representación del Municipio y gozará de los privilegios que tiene el Municipio como entidad estatal cuando litiga, conforme al Código Judicial, pues actuará en legítima defensa y representación del mismo.

ARTICULO QUINTO: Se reconoce a los particulares la facultad de denunciar bienes ocultos municipales y el derecho de ser investidos de la personería necesaria para ejercer las acciones legales indispensables con el fin de hacer efectivos los derechos del Municipio de La Chorrera, la cual se otorgará al denunciante en cumplimiento de las siguientes reglas:

1. La denuncia de bien oculto municipal será presentada por escrito ante la Secretaría General de la Alcaldía, mediante apoderado judicial, y el memorial respectivo deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.
2. En caso de que se requiera alguna prueba que sea de difícil acceso para un particular, éste deberá manifestarlo en su denuncia de bien oculto, con la finalidad de que el Municipio, por conducto del Alcalde y del Tesorero Municipal o de los funcionarios que estos designen, colabore en la
3. obtención de la misma, solicitándola formalmente a la institución o empresa, o persona particular de la que se trate y pidiendo apoyo a otras instituciones si fuere necesario, incluso utilizando la facultad concedida por la Ley 106 en el Numeral 16 de su Artículo 57, pero los costos para la obtención de esa prueba, como tasas, fotocopias, certificaciones onerosas, entre otras que generen gastos fuera del Municipio correrán por cuenta del denunciante.
4. Se establecerá un término de hasta dos meses para practicar las pruebas aducidas por el denunciante.
5. El Municipio podrá extender el término de práctica de pruebas si lo estima conveniente, hasta por cuatro meses más.
6. Si el Alcalde considera que el bien oculto denunciado es tal, mediante resolución motivada investirá al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Municipio y solicitará al Ministerio Público que coadyuve a la acción o acciones necesarias al afecto.
7. Vencido el término de prueba y su extensión, si se hubiere decretado, el denunciante tendrá dos meses par interponer las acciones legales necesarias a fin de recuperar los bienes para el Municipio de La Chorrera. De no hacerlo dentro del señalado término, el Municipio podrá hacerlo por su propia cuenta con la colaboración del respectivo agente del Ministerio Público. De igual manera se revocará la personería investida o la representación otorgada al denunciante cuando

éste, a juicio del Alcalde y del respectivo agente del Ministerio Público, no actúe dentro del proceso legal correspondiente de la manera más diligente, abnegada y conveniente a los intereses del Municipio.

8. Los gastos de la gestión correrán a cargo del denunciante.
9. Si la Resolución del Municipio de La Chorrera fuere desfavorable al denunciante o a su denuncia de bien oculto en el sentido de que no se declare como bien oculto el denunciado o no se reconozcan sus derechos como denunciante, a éste le quedará el derecho de acudir a la vía contencioso administrativa para que, en juicio contradictorio entre él y el Municipio se decida si procede o no investirle de la personería necesaria para que incoe la acción pertinente. En las acciones y dentro de los procesos legales a que se refiere el presente acuerdo, el Alcalde del Distrito concitará la intervención del Ministerio Público en defensa de los intereses del Municipio de La Chorrera y solicitará su intervención diligente en la etapa de acopio del caudal probatorio a efecto de facilitar la obtención de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El denunciante de un bien oculto tiene derecho a que el Municipio le pague el treinta por ciento (30%) del valor del bien oculto municipal, cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Municipio de La Chorrera. Para ello el Municipio contará con el término de tres meses después de que hayan ingresado al patrimonio municipal para hacer efectivo este derecho. En caso de imposibilidad para pagar por insuficiencia de fondos, el Municipio podrá comunicarle al interesado tal situación y podrá entonces pagar prorrateadamente en el término de un año.

ARTICULO SEPTIMO: Para determinar el valor del bien, el mismo será avaluado por peritos imparciales, designados de común acuerdo por ambas partes. En caso de que no exista acuerdo, el perito será elegido por sorteo, el cual deberá llevarse a cabo en el Municipio ante dos testigos.

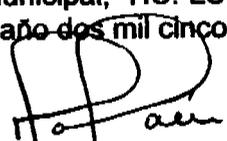
ARTICULO OCTAVO: El avalúo deberá contraerse al valor comercial del bien en el momento de su ingreso al patrimonio del Municipio.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

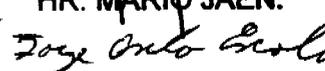
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE:


HR. MARIO JAEN.

EL VICEPRESIDENTE:


HR. JORGE AVILA.

LA SECRETARIA:

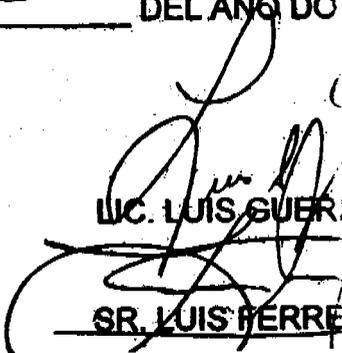

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

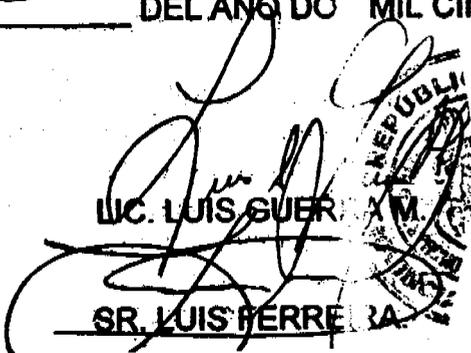
A LOS 30 DIAS DEL MES DE junio DEL AÑO DO MIL CINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:


LIC. LUIS GUERRA

SEC. ADM. DE JUSTICIA:


SR. LUIS FERREIRA

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX
ACUERDO N° 17
(De 20 de diciembre de 2004)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en el, Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas y de Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal y al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que este Consejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de San Félix, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Corregimiento de Las Lajas Adentro, Provincia de Chiriquí, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal número siete (7) de diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003), mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Félix, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

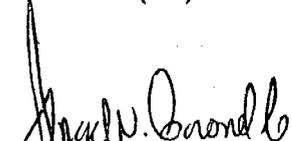
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

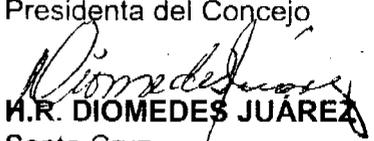
Distrito de San Felix							
N°	Nombre del Peticionario	Cedula	Predio	Lugar	Area-m2	Precio	Total a Pagar
1	Eriberto Enrique Morales C.	4-185-457	B07P38	Las Matas	3450.87	B/0.25	B/862.71
2	Williams Jonn Perez Navarro	4-737-1706	B30P33	San Felix Centro	1408.57	B/0.25	B/352.14
	Sadith Mileika Perez Navarro	4-754-705					
3	Onesimo Hernandez De Gracia	4-126-736	B35P03	San Felix Centro	773.49	B/0.25	B/193.37
	Dania Itzel Hernandez Navarro	4-127-282					
	Onesimo Hernandez Navarro	4-758-251					
	Rosa Navarro De Hernandez	4-180-86					
4	Raul Eugenio Rodriguez Arauz	4-128-1127	B09P23	San Felix Centro	4010.54	B/0.25	B/1002.63
5	Iriana Del Carmen Santamaria	4-274-402	B11P20	San Felix Centro	767.29	B/0.25	B/191.82
6	Vielka Gloriela Andrade	4-122-988	B32P06	San Felix Centro	552.45	B/0.25	B/138.11
7	Haydee Samudio Rodriguez	4-131-2538	B31P13	San Felix Centro	851.39	B/0.25	B/212.84
8	Editta Aguirre Franco	4-103-261	B23P05	San Felix Centro	567.7	B/0.15	B/85.15
9	Nicolas Andrades Coronel	4AV-22-357	B19P03	San Felix Centro	567.75	B/0.15	B/58.16
10	Milza Doris Coronel De Patiño	4-122-2466	B19P04	San Felix Centro	670.67	B/0.15	B/100.60
11	Nicolas Zapata Santos	1-739-2180	B09AP15	Las Matas	940.34	B/0.15	B/141.05
	Arnold Zapata Palacio	4-819-2244					
	Gloria Palacio Montezuma	4-275-683					
	Nicolas Zapata Palacio	4-789-1693					
	Alba Marina Zapata Palacio	4-796-2007					
	Lenin Armando Zapata Palacio	4-806-632					
12	Amanda Denia Rico Franco	4-167-87	B14P23	San Felix Centro	570.87	B/0.15	B/85.63
13	Francisco Javier Gallardo R.	4-209-110	B27P05	San Felix Centro	229.37	B/0.15	B/34.40
14	Luis Alberto Terrado Rodriguez	4-134-1691	B23P07	San Felix Centro	525.76	B/0.15	B/78.86
15	Xenia Izenit Rodriguez Pinzon	4-122-1019	B25P02	San Felix Centro	1075.41	B/0.15	B/161.31
16	Dioselina Franco Armuelles	4AV-107-73	B23P06	San Felix Centro	369.92	B/0.15	B/55.48
	Emelda Aguirre De Berroa	4-100-1099					
17	Julio Patiño Terrado	4-109-344	B23P01	San Felix Centro	426.59	B/0.15	B/63.98
	Jorge Antonio Terrado	4-95-852					
	Sora Elena Patiño Terrado	4-98-2708					
	Thelma Rosa Pinzon Terrado	4-177-389					
18	Angel Abdiel Gonzalez Rodriguez	4-182-175	B25P04	San Felix Centro	273.98	B/0.15	B/41.09
	Angel Abdiel Gonzalez Bernal	4-804-107					
	Benjamin Abdiel Gonzalez Bernal	9-737-1622					
	Euridice Esther Gonzalez Bernai	4-808-2274					
19	Oscar De Gracia Armuelles	4-60-998	B23P07	San Felix Centro	865.06	B/0.15	B/99.75
20	Raquel Santamaria Sanjur	4-193-180	B29P21	Sillimin	951.78	B/0.10	B/95.17
	Francisco Javier Rodriguez S.	8-984-700					
	Lia Rachel Rodriguez Santamaria	8-921-1111					
21	Lucia Moreno Jimenez	9-39-794	B34P19	Sillimin	579.81	B/0.10	B/57.98
22	Zoraida Gonzalez Herrera	4-134-870	B24P39	Sillimin	5480.44	B/0.10	B/548.04
23	Bienvenido Hurtado Pinzon	4-117-1404	B24P02	Sillimin	3354.76	B/0.10	B/335.47
24	Fermin Gonzalez Pineda	4-152-582	B34P10	Sillimin	241.79	B/0.10	B/24.17
25	Felix Otero Salinas	4-200-982	B29P05	Sillimin	301.32	B/0.10	B/30.13
26	Francisco Montenegro De Gracia	4-122-1034	B29P03	Sillimin	272.22	B/0.10	B/27.22
	Carmen C. Serrano De Montenegro	4-144-791					
27	Eusebio Rodriguez Pinzon	4-99-2435	B24P06	Sillimin	1 Ha + 1023.77	B/0.10	B/1102.38
28	Digna Sanjur	4-31-857	B09AP19	Las Matas	1584.68	B/0.10	B/158.48
	Ena De Jesus C. De Paredes	4-200-857					
29	Diomedes De Gracia Santos	4-136-1631	B20P04	San Felix Centro	506.42	B/0.10	B/50.64
	Rosa Martza De Gracia S.	4-139-997					
30	Oscar Williams Moreno	4-144-760	B20P01	San Felix Centro	537.93	B/0.10	B/53.80
	Delmira Beatriz Williams C.	4-796-2325					
	Saudit Itchel Williams Coloma	4-773-1592					
31	Cesar Jovane Santamaria	4-119-1014	B33P12	Sillimin	781.01	B/0.10	B/78.10
	Jacoba Vergara Sanchez	4-126-1312					
	Cesar Eloy Jovane Vergara	4-724-2385					
	Jose Manuel Jovane Vergara	4-738-1803					
	Eymar Abdiel Jovane Vergara	4-775-1727					
32	Haydalis Arauz De Villarreal	4-160-841	B24P26	San Felix Centro	458.63	B/0.10	B/45.96
	Lorena Irene Villarreal Arauz	4-747-1845					
	Alexandra Estrella Villarreal A.	4-767-262					
	Milagros Haydee Villarreal Arauz	4-824-960					
	Las Lajas						
33	Arnoldo Aparicio	4-172-212	B26P18	Las Lajas	1 Ha + 563.01	B/0.25	B/2645.75
34	Generoso Pinto Andrade	4-119-2600	B23P18	El Paraiso	487.02	B/0.25	B/121.76
35	Edgar Eloy Andrade Carrera	4-251-314	B23P26	El Paraiso	950.4	B/0.15	B/142.56
	Harais Mabel Caceres Rodriguez	4-735-486					
	Edgar Eloy Andrade Caceres	4-818-2240					
36	Ana Cecilia Carrera Carrera	4-172-818	B21P26	Buenos Aires	579.26	B/0.10	B/57.92
37	JALA.S.A.		B21P12	La Reina	9852.29	B/0.10	B/965.22
	Lajas Adentro						
38	Jose Luis Arias Cadiz	8-80-989	B03P16	Nueva Florida	1271.9	B/0.15	B/190.78
39	Carmen Elra Rivera Rodriguez	4-214-555	B04P04	Nueva Florida	2032.62	B/0.15	B/304.89
40	Crispiano Montenegro Bonaga	4-37-4	B04P03	Nueva Florida	1020.52	B/0.10	B/102.05

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Felix Centro y Parte del Corregimiento de Lajas y Lajas Adentro, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en la suma de Veinticinco centésimos (B/. 0.25), Quince centésimos (B/. 0.15) y Diez Centésimos de Balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2), conforme lo establecido en el régimen municipal del Municipio de San Félix. Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Concejo y Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firmen las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve (39) de la Ley ciento seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973). Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix, a los () días del mes de () del año dos mil cuatro (2004).


H.R. ÁNGEL CORONEL
 Presidenta del Concejo


H.R. DIOMEDES JUÁREZ
 Santa Cruz

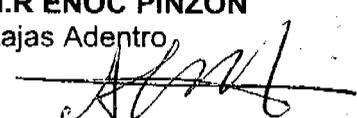

H.R. NICOMEDES SANJUR
 Juay


NORMA SANTOS
 Secretario del Concejo

Sancionado por:


JOSÉ CRISPÍN JUÁREZ
 Alcalde del Distrito de San Félix


H.R. ENOC PINZON
 Lajas Adentro


H.R. ABEL MEDIANERO
 Las Lajas

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 15
(De 8 de marzo de 2005)

Por el cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 39 aprobado por el Consejo Municipal de Aguadulce el uno (1) de abril de 2002, se otorga a título de permuta, a favor de la señora Pastora Rodríguez Ruíz, un lote de terreno que constituye la finca N° 13,307, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Rollo N° 1955 – Complementario, Documento N° 8 – Provincia de Coclé; cuyas demás explicaciones se dan en los considerandos del citado Acuerdo;

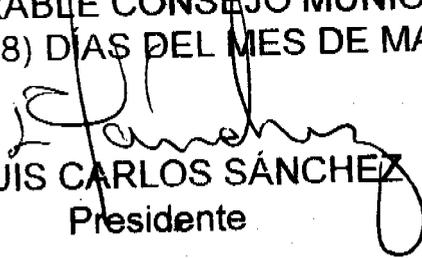
Que en dicho Acuerdo se omitió autorizar al representante del Municipio de Aguadulce para firmar la escritura pública que formaliza la permuta, a fin de que la señora Pastora Rodríguez Ruíz pueda inscribirla en el Registro Público;

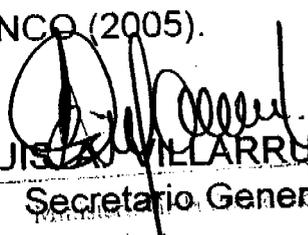
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firme los documentos que se requieran para que la señora Pastora Rodríguez Ruíz formalice a través de escritura pública la finca que se le permuta y la inscriba en el Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente


LUIZA VILLARRUÉ G.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- DIEZ (10) DE MARZO
DE DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE


PROF. ALONSO AMADO NIETO R.

LA SECRETARIA


HEIDY DARINTH FLORES T.

ACUERDO N° 21
(De 29 de marzo de 2005)

Por medio del cual se otorga una autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce y se dan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIERANDO:

Que el vertedero de basura de Aguadulce se encuentra muy congestionado de desechos y chatarras, impidiendo el paso de los vehículos o camiones municipales hasta el lugar apropiado para depositarlos;

Que el Alcalde del Distrito de Aguadulce, preocupado por la grave situación que se presenta en el vertedero, solicitó el acondicionamiento del mismo, a través de una solicitud de bienes, para lo cual describió los trabajos a realizar;

Que el Departamento de Compras del Municipio de Aguadulce procedió a tramitar la cotización de precios correspondiente, resultando que los cotizantes no están aforados en el Régimen Municipal, por lo cual el proceso no ha sido refrendado;

Que como una contribución, la empresa Mecánica San José ha ofrecido sus servicios para la limpieza del vertedero, cobrando solamente el combustible, lubricantes y el operador de la máquina, lo que resulta un ahorro significativo para el Municipio;

Que deben buscarse los mecanismos que conlleven al pronto acondicionamiento del vertedero de Aguadulce;

Que el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N°.18 de 25 de enero de 1996, prevén las disposiciones para contrataciones directas;

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para anular y dejar sin efecto el acto de cotizaciones de precios que realizó el Departamento de Compras del Municipio de Aguadulce, para el acondicionamiento del vertedero de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acogerse a lo que dispone el artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y los artículos 13 y 14 del decreto Ejecutivo N°.18 de 25 de enero de 1996, con respecto a la contratación pública, en casos que se requieran aplicarlos.

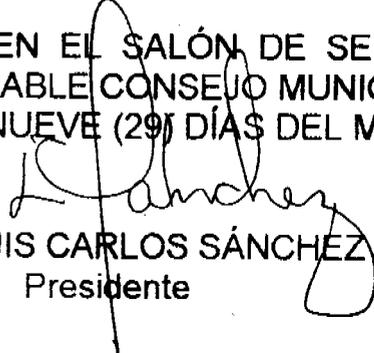
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

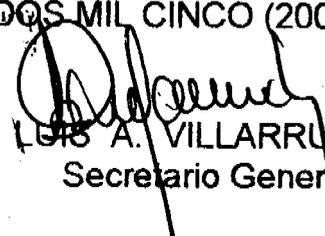
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

Decreto Ejecutivo N°.18 de 25 de enero de 1996.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).


H.R. LUIS CARLOS SÁNCHEZ
Presidente


LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- DIECIOCHO (01) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2,005)

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE


PROF. ALONSO AMADO NIETO R.

LA SECRETARIA


HEYDI FLORES

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE
ACUERDO MUNICIPAL N° 13
(De 13 de abril de 2005)**

"Por la cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé reforma y adiciona cambios al Régimen Impositivo Común del Distrito"

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar algunos cambios en las codificaciones del Régimen Impositivo Común del Distrito de Guararé.

Que El Cementerio Municipal Matías Espino del Distrito de Guararé, ha sido ampliado en un área de 249 metros cuadrados.

Que era una necesidad prioritaria la ampliación del Cementerio Municipal dada las condiciones del mismo.

Que con la ampliación se han estructurado diferentes categorías para la venta de tierra en el Cementerio Municipal así como también se han anexado nuevas tumbas municipales.

Que actualmente sólo se contempla en el Régimen Impositivo Común un renglón en los códigos para la venta de tierras en el cementerio, dos renglones en el arrendamiento de bóvedas de cementerio.

Que se requiere ampliar las tarifas establecidas para el cobro de la basura, toda vez que, en eventos transitorios festivos o de otra índole se genera basura y debe haber proporcionalidad en cuanto a la tasa que se debe cobrar.

Que igualmente se requiere adicionar algunos derechos para el cobro de la arena volada, así como también se requiere reformar el código de edificaciones y reedificaciones, y reorganizar los códigos que contemplan la cuota ganadera y la cuota porcina.

RESUELVE

Artículo Primero: Adicionar al código 2.1.1.1. 99-01 denominado "VENTA DE TIERRA DE CEMENTERIO_ POR METRO CUADRADO", del Régimen Impositivo Común, las siguientes categorías:

2.1.1.1. 99-01-02 10.00

2.1.1.1. 99-01-03 20.00

2.1.1.1. 99-01-04 30.00

Artículo Segundo: Adicionar al código 1.2.1.1. _ (05) denominado "ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS" , que se desglosa en el código 1.2.1.1. 05-01 denominado "BÓVEDAS_...", la siguiente categoría:

1.2.1.1. 05-01-03 25.00

Artículo Tercero: Derogar el código 1.1.1.2. 10. denominado "SOLARES SIN EDIFICAR", así como también derogar el código 1.1.2.5. 14 denominado "JUEGOS PERMITIDOS".

Artículo Cuarto: Reformar la codificación denominada circulación de vehículos particulares que va del código 1.1.2.8. 11-06 "52.00 Por un ómnibus de diez (10), sin pasar de veintidós (22) pasajeros." al 1.1.2.8. 11-18 "180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.", adicionando la siguiente codificación:

1.1.2.8. -(12) Circulación de vehículos comerciales

1.1.2.8. 12-01 52.00 Por un ómnibus de diez (10), sin pasar de veintidós (22) pasajeros

- 1.1.2.8. 12-02 72.00 Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros, sin pasar de cuarenta (40).
- 1.1.2.8. 12-03 84.00 Por un ómnibus de cuarenta (40).
- 1.1.2.8. 12-04 42.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.
- 1.1.2.8. 12-05 46.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.
- 1.1.2.8. 12-06 62.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-07 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-08 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-09 127.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-10 157.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-11 182.00 Por un camión de más de 18.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 12-12 242.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 12-13 150.00 Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 12-14 180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. (13) Circulación de remolques
- 1.1.2.8. 13-01 22.00 Por un semiremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 13-02 62.00 Por un semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas.
- 1.1.2.8. 13-03 70.00 Por un semiremolque o remolque de más de catorce (14) toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. (14) Circulación de motocicletas
- 1.1.2.8. 14-01 22.00 Por una motocicleta para uso particular.
- 1.1.2.8. 14-02 18.00 Por una motocicleta para uso comercial.
- 1.1.2.8. 15 Circulación de bicicletas
- 1.1.2.8. 15-01 1.00 Por una bicicleta
- 1.1.2.8. (16) Circulación de carretillas, carretas y coches
- 1.1.2.8. 16-01 1.00 Por una carretilla, carreta.
- 1.1.2.8. (17) Vehículo en demostración
- 1.1.2.8. 17-01 50.00 Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes.

Artículo Quinto: Reformar del código 1.2.1.4. denominado: "ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA" el código 1.2.1.4. 02-02 denominado "COMERCIAL", que en adelante quedará de la siguiente manera.

- 1.2.1.4. 02-02-01 75.00
- 1.2.1.4. 02-02-02 30.00
- 1.2.1.4. 02-02-03 20.00
- 1.2.1.4. 02-02-04 15.00
- 1.2.1.4. 02-02-05 10.00
- 1.2.1.4. 02-02-06 6.00
- 1.2.1.4. 02-02-07 3.00

Artículo Sexto: Adicionar el código:

1.2.3.7. SECTOR PRIVADO

y desglosar el código **1.2.3.7. (01) CUOTA GANADERA Y CUOTA PORCINA** de la siguiente forma:

1.2.3.7. 01 Cuota Ganadera

1.2.3.7. 02 Cuota Porcina

Artículo Séptimo: Reformar el código **1.1.2.8. _ (04)** denominado "EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES", que quedará así:

1.1.2.8. _ (04) EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las personas naturales y a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o bados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras, de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil.

Artículo Octavo: Adicionar al código **1.2.4.1. _ (09)** denominado "EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC..." el siguiente código:

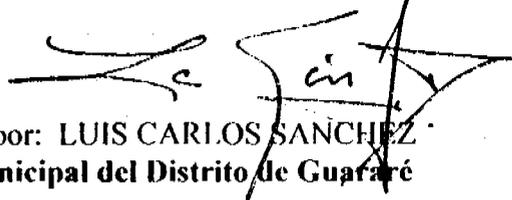
1.2.4.1. 09_22 0.70 por metro cúbico: Arena volada.

Artículo Noveno: Enviar copia de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Supervisor de Fiscalización, Gaceta Oficial, para los fines determinados.

Dado, aprobado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé a los trece días del mes de abril de 2005.


H. R. NESTOR BRAVO
Presidente del Consejo
Municipal


DAYSI AGUILAR
Secretaría del Consejo


Sancionado por: LUIS CARLOS SANCHEZ
Alcalde Municipal del Distrito de Guararé

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta mi establecimiento denominado "**BAR EL JOBO**", ubicado en el corregimiento de El Jobo, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y que opera con registro comercial tipo B Nº 18768, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **HENRRY VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-10-877, a partir de la fecha.

Guaráre, 15 de julio de 2005

Armidio Zarzavilla
D.

C.I.P. 7-69-2555

L- 201-119108

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JOSE CHUNG YAU**, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-10-2422, he traspasado a **CORPORACION PODEROSO, S.A.**, sociedad anónima

debidamente inscrita a la ficha Nº 496323, Documento Redi Nº 805310 de la sección Mercantil del Registro Público, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER EL PODEROSO** y sus sucursales, **MINI SUPER EL PODEROSO Nº 2, FERRERIA PODEROSO, MINI SUPER Y DISTRIBUIDORA PODEROSO Nº E y MINI SUPER Y DISTRIBUIDORA PODEROSO Nº D**, los cuales están ubicados en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Atentamente,
José Chung Yau
Cédula
Nº PE-10-2422
L- 201-119578
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ROBERTO ABREGO CASAS**, con cédula de identidad Nº 9-102-1216, en calidad de representante legal de **AGROGANADERA ROENSA, S.A.**, traspaso el establecimiento comercial

denominado **JUEGOS Y LUCES**, con registro comercial tipo "B" Nº 3827, ubicado en Avenida Héctor Javier Santacoloma, en la provincia de Veraguas, al señor **ENRIQUE JOSE CHAVALIER**, con cédula de identidad Nº 9-106-2184.
L- 201-110479
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER WENG**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JOAQUIN HERNANDEZ CEDEÑO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-167-754, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1999-2465, del 12 de mayo de 1999, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.
Fdo. Manuel Weng

Acosta
9-130-5
L- 201-119774
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA

CON VISTA A LA
SOLICITUD 861476
Que la Fundación:
**AHMED R.V.
PEERMAHOMED
EDUCATIONAL
FOUNDATION**, se encuentra registrada la Ficha 3937, Doc. 163902 desde el veinticuatro de octubre de dos mil, en la sección de Fundaciones de Interés Privado.
-Que la fundación se encuentra disuelta
Que dicha fundación ha sido disuelta mediante escritura pública número 6447 de 11 de julio de 2005 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 814036, Ficha FIP-3937 de la Sección de Mercantil desde el 15 de julio de 2005.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecinueve de julio de dos mil cinco a las 11:54:38, a.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.
Comprobante Nº

861476. Nº
Certificado: Fund. Int.
Priv. - 003322.
Fecha: Martes, 19 de julio de 2005 //OL-
PE//

Luis Chen
Certificador
L- 201-119645
Unica publicación

Chitré, 12 de julio de 2005

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **ANNE LESLIE MORENO CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 7-704-60, representante legal del establecimiento comercial denominado "**FUNERARIA MORENO**", con registro comercial tipo "B", número 2059, ubicado en vía Las Tablas, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada "**EMPRESAS FUNEBRES DE AZUERO, S.A.**", con R.U.C. 596838-1-451042 y representante legal **JULIO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal 7-45-601.
L- 201-119276
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 370-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN ENRIQUE GONZALEZ PINZON**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-194-889, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1343, plano Nº 404-06-19805, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 9063.50 M2, ubicada en la localidad de Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Carlos Caballero, camino.

SUR: Edixo Alcibiades Pittí y quebrada Pandura.

ESTE: Luis Egberto Carrera H. y quebrada Pandura.

OESTE: Isacio Rosas M. y Luis Carlos Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-119629

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 151-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en

la provincia de
Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **BLANCA FLOR SALADO VEGA**, vecino(a) de Los Julices, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-194, plano aprobado Nº 902-01-12598, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8842.60 M2, ubicada en Los Julices, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Díaz, camino de 12.00 mts. a El Pedregoso a Caña Brava.

SUR: Camino de 12.00 mts. a Los Julices a Caña Brava a El Pedregoso.

ESTE: Camino de 12.00 mts. a Caña Brava a El Pedregoso.

OESTE: Cándido Saldaña, Julián González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO

Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-115295
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 153-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALFONSO APONTE GONZALEZ**, vecino(a) de Bda. Urracá, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-25-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-074, plano aprobado Nº 905-06-12558, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5766.02 M2, ubicada en El Pajal, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Casimiro Zambrano.

ESTE: Saturnino Zambrano.

OESTE: Julián Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO

Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-114318
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 154-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público:
HACE SABER:

Que el señor(a)
**ALFONSO APONTE
GONZALEZ**,
vecino(a) de Bda.
Urracá, corregimiento
Cabecera, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-25-693,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-075, plano
aprobado N° 905-06-
12550, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierras baldías
nacionales
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 1197.60 M2,
ubicada en El Pajal,
corregimiento de El
Rincón, distrito de Las
Palmas, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Nivaldo
López Antonio García.
SUR: Carretera
Interamericana, Julián
Hernández.
ESTE: Antonio

García.
OESTE: Julián
Hernández.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Las Palmas
y copia del mismo se
entregará al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 20
días del mes de junio
de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-114319
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 161-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público:
HACE SABER:
Que el señor(a)
**HERNAN CASTRO
CRUZ**, vecino(a) de
El Centeno,

corregimiento La
Colorada, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-197-
493, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-325, plano
aprobado N° 910-02-
12637, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierras baldías
nacionales
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
5302.69 M2, ubicada
en El Centeno,
corregimiento de La
Colorada, distrito de
Santiago, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Jesús María
Hidalgo, casa
comunal.
SUR: Jesús María
Hidalgo, Ventura
Farragut.
ESTE: Jesús María
Hidalgo.
OESTE: Iluminado
Maure, área cedida a
la comunidad, camino
de 15.00 mts. a otros
lotes.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Santiago y
copia del mismo se
entregará al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 23

días del mes de junio
de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-114874
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 162-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas al público:
HACE SABER:

Que el señor(a)
**JUANA VASQUEZ
DE OLAVE**, vecino(a)
de Cañazas,
corregimiento La
Raya de Sta. María,
distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-97-708, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-9254, plano
aprobado N° 909-05-
7656, adjudicación de
un título oneroso de
una parcela de tierras
baldías nacionales
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1961.9 M2, ubicada
en Cañazas de
Divisa, corregimiento
de La Raya de Sta.
María, distrito de San-
tiago, provincia de
Veraguas,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Antonio
García.
SUR: Marga López,
Aida Irene Ramos
Castillo.
ESTE: Carretera de
tierra de 15,000 mts a
otros lotes.

OESTE: Catalina
Ramos Vda. de
Mendoza, Narciso
Mendoza.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Santiago y
copia del mismo se
entregará al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 24
días del mes de junio
de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-115232
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 131-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **SABINA ESCOBAR BARRAGAN Y OTROS**, vecino(a) de Natá, corregimiento de Natá/Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-2584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-882-02, según plano aprobado Nº 205-04-9010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6060.75 M2, ubicada en la localidad de Loma Chata, corregimiento de El Picacho, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 15 metros de ancho. SUR: Luis Torres. ESTE: Terrenos libres nacionales, falda del cerro Picacho de Olá, Luis Torres. OESTE: Terreno ocupado por la Junta Comunal de Loma Chata, camino a Toza y otras fincas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de El Picacho y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de mayo de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-46865

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 169-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIGUEL MENESES LORENZO**, vecino(a) de Los Uveros, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-1317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-177-03, según plano aprobado Nº 206-02-9564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,293.90 M2, ubicada en la localidad de Los Uveros, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Meneses.

SUR: Héctor Meneses.

ESTE: Camino que conduce a Cañaverál y a Pmé.

OESTE: Rosa Meneses.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-105960
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 178-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **GREGORIO ANTONIO COLLADO GRAELL**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé/Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-571-98, según plano aprobado Nº

205-03-9647, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 3,649.40 M2, ubicada en la localidad de Cerro Peñón, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cementerio.

SUR: Qda. Campana, Qda. sin nombre, Pedro González.

ESTE: Crecenciana Castillo.

OESTE: Venerando Riquelme, Justiciano Castillo, Qda. Campana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-106963

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 179-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **GREGORIO ANTONIO COLLADO GRAELL**, vecino(a) de

Penonomé, corregimiento de Penonomé/Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-56-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-572-98 y plano aprobado N° 205-03-9594, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 8,908.86 M2, ubicada en la localidad de Boca del río Bejuco, corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. Superficie: 9 Has. + 4,808.80 m2 NORTE: Camino de tierra Las Sabanas-Bajo Grande.

SUR: Río Bejuco y Paulina Castillo.

ESTE: José Domingo Riquelme y río Bejuco.

OESTE: Paula Sáenz M.

Globo B. Superficie: 8 Has. + 2,623.82 m2

NORTE: José Domingo Riquelme y río Bejuco.

SUR: José Domingo Riquelme.

ESTE: José Domingo Riquelme, Filomón González.

OESTE: Luis Aníbal Castellón, río Bejuco. Globo C. Superficie: 0 Has. + 1,476.24 m2

NORTE: Paulina Castillo.

SUR: Río Bejuco.

ESTE: Río Bejuco.

OESTE: Paulina Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-106961

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 4,

COCLE

EDICTO

N° 180-05

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ANA SANCHEZ DE SAAVEDRA**, vecino(a) de

Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-64-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1452-02, según plano aprobado N° 202-09-9640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1,587.55 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fabio Sánchez y quebrada Perdiz.

SUR: Carretera a Santa Rita y a los Pérez.

ESTE: Nicanor Reyes Ruiz.

OESTE: María Enilda Sánchez Alonso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de mayo de 2005.

DEISIS R. SOTO M.

Secretaria Ad-Hoc

JOSE E. GUARDIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-107283

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 4,

COCLE

EDICTO

N° 181-05

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, en la

provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a)

ICELA RAMOS DE

BARSALLO (N.L.)

ICELA MARIA

RAMOS DE

BARSALLO (N.U.),

vecino(a) de Puerto El

Gago, corregimiento

de Coclé, distrito de

Penonomé, portador

de la cédula de

identidad personal N°

8-174-791, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

2-562-04, según

plano aprobado N° 206-03-9635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,113.22 M2, ubicada en la

localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Héctor Barsallo.

SUR: Carretera de

asfalto hacia El Coco

y a Puerto El Gago.

ESTE: Noris Aguilar.

OESTE: Camino de

15 mts. de ancho.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de la

Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y

en la Alcaldía de

Penonomé o en la

corregiduría de Coclé

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 9

días del mes de junio

de 2005.

ANGELICA NUÑEZ

Secretaria Ad-Hoc

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-107722

Unica publicación